



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

**TÍTULO DE ABOGADO**

**La mediación hacia una cultura de paz**

**TRABAJO DE TITULACIÓN.**

**AUTORA:** Barba Villamarín, Daisy Daniela

**DIRECTORA:** Erazo Bustamante, Silvana Esperanza, Dra

**CENTRO UNIVERSITARIO QUITO**

**2016**



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2017

## **APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Doctora

Silvana Esperanza Bustamante Erazo

### **DOCENTE DE TITULACIÓN**

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: Mediación hacia una cultura de paz, realizado por Barba Villamarín Daisy Daniela, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, noviembre de 2016

f) .....

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

"Yo Barba Villamarín Daisy Daniela declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: Mediación hacia una cultura de paz, de la Titulación de Derecho, siendo Silvana Esperanza Erazo Bustamante, directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad"

f.

Autor Barba Villamarín Daisy Daniela

Cédula 1718340506

## **DEDICATORIA**

A Pilar Villamarín y Omar Barba por siempre estar presentes  
con sus arduos esfuerzos, su confianza y sobre todo su  
cariño. Ejemplo de honestidad.

A mi hermano por crecer juntos.

## **AGRADECIMIENTO**

Mis sinceros agradecimientos a la Dra. Silvana Erazo Bustamante, directora de la presente investigación, por su cordial y paciente dirección, por sus valiosas y pertinentes observaciones, y por su profesionalismo. Además, agradezco a la Dra. Maritza Ochoa, profesora del seminario de titulación, por compartir sus conocimientos en este proceso. A todos los profesores que me han acompañado en el desarrollo de mi profesión y han sabido transmitir sus enseñanzas de la manera más comprometida.

Finalmente, a mi novio y amigo Ernesto Anaguano por todo su amor.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA .....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
ABSTRACT .....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
<b>CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO</b>	
1.1. La mediación .....	6
1.1.1. Breve historia de la mediación.....	6
1.1.2. Conceptos de mediación .....	8
1.1.3. Características de la mediación .....	9
1.1.4. Ventajas de la mediación.....	10
1.2. Cultura de paz .....	11
1.2.1. La cultura de paz según la UNESCO.....	11
1.2.2. Análisis crítico de la cultura de paz.....	13
1.3. La mediación en el Ecuador .....	14
1.3.1. Antecedentes.....	14
1.3.2. Marco jurídico .....	15
1.3.3. Casos que se resuelven por mediación .....	17
1.4. Programa de Mediación y Cultura de Paz .....	18
1.4.1. Análisis del programa .....	18
1.4.2. Balance del programa.....	20
<b>CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA .....</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO 3. RESULTADOS</b>	
3.1. Imaginarios de la mediación y justicia ordinaria .....	27
3.2. Acceso a la mediación.....	30
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>36</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>39</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>41</b>

## RESUMEN

El presente trabajo es un análisis de la mediación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que para su implementación precisa de una cultura de paz. La mediación impulsa una cultura de paz en la resolución de los conflictos, y se contrapone a la cultura del litigio: ganar o ganar. Por lo tanto, la investigación se realiza desde un enfoque socio-jurídico que permita analizar la mediación no sólo desde el derecho positivo, sino desde un ámbito social. La investigación muestra los imaginarios construidos de los profesionales del derecho, desde un análisis cuantitativo, sobre la justicia ordinaria y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

**PALABRAS CLAVES:** Mediación, cultura de paz, mecanismos alternativos, derecho.

## **ABSTRACT**

This paper is an analysis of mediation as an alternative dispute resolution mechanism that its implementation requires a culture of peace. Mediation promotes a culture of peace in resolving conflicts and contrasts with the culture of litigation: win or win. Therefore, this research is done from a socio- legal approach to analyze the mediation not only from positive law, but from a social level. The research shows the imaginary constructed of legal professionals, from a quantitative analysis, on the ordinary courts and alternative dispute resolution mechanisms.

**KEYWORDS:**Mediation, peace culture, alternative methods, law.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación analizará cómo la mediación, mecanismo alternativo de resolución de conflictos, está determinada por una cultura de paz para su desarrollo íntegro. Es decir, la mediación se ubica en un contexto social propio, donde la cultura de paz es imprescindible para que la población acceda a este servicio y la misma no recurra a instancias legales de la justicia ordinaria. Por tanto, es importante entender la mediación dentro del campo social, y no solamente, analizarla desde un enfoque normativo, ya que así se podrá impulsar la misma como una práctica eficaz. La mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos modifica las prácticas jurídico-culturales tradicionales de la sociedad, es decir, la llamada cultura de litigio hacia una cultura de paz. Dicha práctica es caracterizada por el protagonismo de las partes, cuyo fin es resolver su conflicto a partir de una solución pacífica y dialógica.

Actualmente, el sistema de justicia del Ecuador reconoce a la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos y promueve prácticas que faciliten el acceso a la Justicia. De este modo, la mediación es viable a través de los distintos centros de mediación o de las distintas Unidades Judiciales que por derivación de causas hacen uso de la mediación. Así, el rol del Juez o la Jueza es impulsar a que los individuos opten por prácticas pacíficas de resolución de conflictos. La mediación logra resolver el conflicto de manera definitiva y armónica cuando los individuos por su voluntad ceden ante sus propios intereses.

El primer capítulo abordará la mediación desde un enfoque histórico-conceptual, sus características y ventajas. Para luego analizar el concepto de cultura de paz y sus implicaciones en el desarrollo de la mediación. Esto permitirá localizar la mediación en el Ecuador: sus antecedentes, marco jurídico. Y finalmente, se evidenciará el Programa implementado por el Consejo de la Judicatura “Mediación, Justicia y Cultura de Paz”.

El segundo capítulo hará referencia a la metodología usada en la presente investigación. La misma que opta por métodos cuantitativos, primordialmente, la realización de encuestas a una población relevante: profesionales del derecho. En consecuencia, el aporte de esta tesis incurre en analizar la mediación desde dos enfoques: un enfoque cultural que nos permita entender los alcances de la mediación como contraposición a las prácticas jurídicas tradicionales, y desde un enfoque jurídico, es decir, el marco legal de la mediación en el Ecuador para comprender cómo ésta hace referencia a la promoción y desarrollo de la cultura de paz.

El tercer capítulo expondrá los resultados de la investigación, que consisten en los imaginarios de los profesionales del derecho sobre la justicia ordinaria y la mediación. La percepción que tienen los profesionales del derecho acerca de la mediación y la justicia ordinaria. La potencialidad y los límites de la mediación y de la cultura de paz. El nivel de promoción de la mediación y la cultura de paz como contraposición a la cultura tradicional del litigio. El reconocimiento de las ventajas de la mediación en la administración de justicia y en el acceso a la misma.

El motivo para la realización del presente trabajo ha sido aportar un análisis interdisciplinario sobre la mediación, mecanismo alternativo de resolución de conflictos, en relación a una cultura de paz. Puesto que al existir un gran número de literatura acerca de la mediación, desde estudios estrictamente jurídico descriptivos, se intenta ampliar el campo investigativo a un análisis socio-jurídico. Esto permitirá entender la mediación como un mecanismo jurídico situado en un contexto social específico, y plantear cómo el derecho puede promover estas prácticas alternativas en dicha sociedad.

Finalmente, esta investigación ha permitido entender la situación actual de la mediación en el Ecuador, desde su constructo jurídico hasta los imaginarios de los usuarios. Es importante que el derecho tenga un campo de análisis más amplio, con lo cual podrá promover medios de resolver conflictos acordes con la realidad social, y, por lo tanto, el acceso a dicho servicio será más recurrente que los mecanismos de la justicia ordinaria. Una práctica debe estar en coherencia con un análisis de la realidad social para poder resolver los conflictos que se generan en ésta.

**CAPITULO I.**  
**MARCO TEÓRICO**

## **1.1. La mediación.**

### **1.1.1. Breve historia de la mediación.**

En las sociedades modernas se han complejizado las relaciones sociales, por lo que la conflictividad social se ha incrementado y diversificado. Vivimos en un contexto donde “se ha experimentado una metamorfosis en la naturaleza de los conflictos, en una sociedad con crisis de valores, que vive un proceso de deconstrucción [...] con una enorme crispación social que ha generado un imparable aumento de la litigiosidad nacional y transfronteriza”(Barona, 2014, pág. 4). Es decir, los actores, los conflictos y la violencia se han intensificado, y a su vez, los mecanismos tradicionales para afrontar estas nuevas dinámicas se han pluralizado: el sistema judicial ha debido adaptarse a dicho contexto.

Por un lado, esta adaptación de la Justicia se puede evidenciar desde la tipificación de nuevos delitos; y por otro, desde la creación de vías alternas para solventar nuevos conflictos. El primer mecanismo está más próximo al control social, ya que con la implementación de nuevos delitos se denuncia las conductas desviadas que difieren de los valores dominantes de la sociedad(Santos, 2009). Mientras que la generación de mecanismos alternos para la solución de conflictos propende a la generación de un cambio en los patrones culturales para la restauración de la seguridad jurídica, a través de proteger el debido acceso a la justicia.

Los llamados mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC), o, resolución alternativa de disputas (ADR), y como parte de éstos la mediación, se presentan como una promesa que “incorporó una ráfaga profundamente humanista en su visión”(Caram, Eilbaum, & Risolía, 2014). Por lo que estos mecanismos más que castigar buscan reparar a partir de un acuerdo que pueda consensuar los intereses de las partes en conflicto. Además, estos resultan una “herramienta imprescindible de la sociedad en su batalla por la regulación de la gran industria de producción de conflictos o disputas, que amenaza ser el síndrome social que se fortalece para atacar el siglo XXI, dado el incremento de la tecnificación y, por ende, deshumanización de las relaciones sociales y personales”(Castanedo, 2013, pág. 24).

El término mediación, según varios autores (Palacios, Foddai, otros), empieza a emplearse por juristas de Estados Unidos en donde se origina el acrónimo ADR, mientras que desde la tradición francesa se usa el acrónimo MARC; además, dichos autores remiten la mediación a fechas de origen distintas. Es así que Palacios, en su análisis *La mediación*, arguye que

“muchacha de la doctrina y análisis sobre el tema de la mediación, se lo ha realizado en su mayoría por profesionales de los Estados Unidos; esto tal vez como resultado de mucha experiencia acumulada desde 1950 donde ya se practicaba la mediación y el arbitraje como anexos a las cortes”(2013, pág. s/p). Mientras que Foddai explica que “dicha expresión es acuñada por el jurista estadounidense Frank Sander en 1976, durante la célebre *PoundConference*, para sugerir una solución al problema del mal funcionamiento de la justicia en Estados Unidos [...] aquí nació la idea de un sistema alternativo a la jurisdicción del Estado que consintiera unas soluciones satisfactorias, rápidas y poco costosas de las controversias”(2010, pág. 42). Más tardíamente en los años ochenta en Francia “nace la idea de *justice de proximité* que aseguraría un acceso simple y eficaz a los instrumentos de gestión de la conflictividad”(Foddai, 2010, pág. 51). Y según Carulla “en el año 1995 entra en vigor en Francia la Ley de Mediación Procesal, que modifica el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil e introduce explícitamente la mediación” (2001, pág. 122).

Pero, el empleo de la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos no se lo puede ver como un fenómeno aislado, como una emanación en solitario, sino que se debe situar este fenómeno dentro de un contexto social. En este caso un contexto sociopolítico, ya que según Santos los mecanismos alternativos de resolución de conflictos se afianzan por la coyuntura del Estado de bienestar en la mayoría de países centrales (Estados Unidos, Francia, entre otros). Dicho contexto se refiere a una alta conflictividad social, donde existe un auge de los movimientos sociales que demandan la concreción de derechos sociales y colectivos en relación a un Estado benefactor. En ese momento existía una alta carga procesal o sobrejudicialización de los conflictos, y en respuesta a esto se dan varias reformas a los sistemas judiciales de dichos países, por ejemplo, la proliferación de los mecanismos alternativos de solución de litigios(2009).

En consecuencia, la evolución del concepto de mediación va a depender del contexto social y de sus métodos puestos en práctica. Sin embargo, la mediación históricamente ha sido vista como una alternativa que reside en un mecanismo más humano de resolución de conflictos, cuyo propósito es evitar la violencia y deshumanización en las sociedades modernas, y que rebasa las valoraciones relacionadas con la economía de la justicia. Es decir, el conflicto no es confiscado por el Estado, sino que las partes son actores principales en la decisión de la transacción, por su naturaleza de la voluntad de las partes, con la ayuda de un tercero llamado mediador. De este modo, se diferencia el sistema ordinario de justicia de los ADR o MARC, y como expresa Foddai “mientras el sistema procesal de resolución de controversias sigue una lógica binaria y competitiva, basada en la idea de razón y equívoco,

de victoria y derrota, los métodos ADR siguen una lógica cooperativa, que privilegia la búsqueda de soluciones satisfactorias para ambas partes, basadas en la comunicación y en la combinación de intereses”(2010, pág. 45).

### **1.1.2. Conceptos de mediación.**

Existe la necesidad de delimitar la mediación a partir del uso de conceptos, ya que como algunos autores coinciden, el término mediación ha sido empleado para referirse a múltiples fenómenos en distintos campos de estudio. Así, la mediación desde el campo jurídico es “un medio alternativo de solución de conflictos en el que las partes asistidas por un tercero neutral tienen participación directa en la solución de un problema común, cuyo resultado dejará satisfechas a las partes, pues fue alcanzado por ellas defendiendo sus intereses”(Vivar, 2002)(Kon, 2008). Este concepto se aproxima a la norma que define a la mediación como “un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Ley de Arbitraje y Mediación, 1997).

Mientras que otros autores definen a la mediación no sólo como una descripción de una práctica jurídica, sino que pretenden comparar la mediación con la justicia ordinaria. Por ejemplo, “los métodos alternativos de solución de conflictos se constituyen en mecanismos en que los interesados construyen la solución a través del diálogo e impulsan una nueva forma de participación de la sociedad civil” (Jalkh, 1997, pág. 15); o, “la ayuda por parte del mediador a las partes en conflicto, para que éstas, con la menor presión posible, refresquen sus posiciones y la manera en que ven los hechos y de esta forma logren un acuerdo buscando restablecer su relación sobre la base a la fórmula ganar-ganar”(Castanedo, 2013, pág. 31).

Así, la mediación se presenta desde dos perspectivas, la primera más apegada a la norma, y la segunda que trata de ubicar a la mediación desde una contraposición al sistema de justicia tradicional. Por lo que al definir a la mediación desde la norma jurídica se entiende que la misma está integrada al sistema tradicional como un complemento; mientras que al contraponer la mediación no sólo se la ve como parte del sistema de justicia tradicional, sino como una alternativa que sobrepasa a la justicia tradicional. Es decir, la mediación además de ser reconocida legalmente pretende impulsar otras lógicas del quehacer de la justicia.

Entonces, la mediación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, parece ser un cambio sustancial en el modo de hacer justicia. Al menos, desde la abstracción de

conceptos, la mediación se sitúa como una herramienta que va no sólo a ayudar a la justicia ordinaria con la resolución de conflictos desde la celeridad y la economicidad, sino que propone el cambio de patrones culturales o prácticas judiciales para resolver conflictos.

### **1.1.3. Características de la mediación.**

De acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación, el artículo 43 dice “la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (1997). Dicha definición plantea algunas características que varios autores concuerdan en aclarar de manera particular, pero tomando en cuenta que son características interrelacionadas e integradas. Es así que a continuación se procederá a explicar cada una de éstas.

*Voluntario:* La mediación es voluntaria, ya que los actores por su propia decisión plantean llevar a cabo el conflicto por este mecanismo. Además de ser un eje esencial en el desarrollo de la mediación, a causa de que los actores deben estar dispuestos a dialogar para resolver su conflicto. Un diálogo abierto a la negociación, donde ambos actores deberán ceder a partir de un beneficio común.

*Informal y flexible:* Es decir, la mediación no conserva el estilo formalista para su desempeño, las solemnidades son mínimas y su dinámica se estructura según la voluntad de los propios actores. Por lo tanto, el proceso de mediación es flexible para poder adaptarse a las circunstancias propias de cada conflicto.

*Asistido:* Es necesario que la mediación sea un procedimiento metodológicamente correcto, en consecuencia, son profesionales los que pueden manejar con éxito la negociación. El mediador será quien conduzca el diálogo en caso de obstaculizarse y propondrá soluciones o vías convergentes para poner fin al conflicto.

*Confidencialidad:* La confidencialidad es necesaria para que los actores tengan la posibilidad de dialogar abiertamente, sin presión o temor alguno de que sus argumentos sean usados más allá de lo acordado.

*Justa o neutral:* El papel del mediador es neutral, ya que los actores deberán ser reorientados en cuanto al manejo de sus propios intereses y persuadidos ante la idea de ceder equitativamente. Así mismo, la ética del mediador deberá estar siempre presente.

*Creativa:* La mediación tiene como finalidad conseguir acuerdos, por lo tanto, deberá buscar mecanismos que agilicen el proceso. El proceso de mediación se relaciona con la innovación.

*Definitiva o acento en el futuro:* La mediación tiende a evitar regresar al origen del problema y soluciona de manera integral el conflicto. Así mismo, ésta resuelve acuerdos que llevarán a las partes a conservar una relación en buenos términos, y evitar romper los lazos a largo plazo.

#### **1.1.4. Ventajas de la mediación.**

Las ventajas de la mediación es uno de los temas recurrentes en los diferentes análisis acerca de la misma, por el hecho implícito de promoverla y promocionarla como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos. El ámbito de donde se desprenden las ventajas de la mediación, independientemente del nivel o tipo de conflicto que vaya a resolverse, ha sido definido en contraste a las falencias de la justicia ordinaria. Es decir, la justicia ordinaria es abordada desde su carencia a solventar las necesidades de las sociedades modernas, en un estado de crisis, donde la lógica que opera “es binaria y competitiva, basada en la idea de razón y equívoco, de victoria y derrota”(Foddai, 2010, pág. 45).

Algunos autores coinciden en que “este sistema alternativo es ventajoso para la sociedad ya que su misión, la rapidez de su despacho y su visión de futuro la hace ideal y práctica frente a una justicia injusta, lenta y nada eficaz, colonial y con tibios atisbos de cambio”(Vivar, 2002, pág. 7); a su vez de reiterar la lentitud de la justicia ordinaria en los diferentes trámites. También, se establece la cultura del diálogo donde las personas inmersas en el conflicto sean capaces de resolver la disputa, en concordancia, se lograría ahorro de tiempo, energía, dinero, recursos, entre otros(Vivar, 2002), (Kon, 2008).

Las ventajas antes mencionadas deben ser entendidas dentro de cada contexto social, ya que no siempre el sistema judicial va a ser el mismo. Sin embargo, la mediación siempre promoverá una cultura de diálogo y, por tanto, una cultura de paz, ya que las partes voluntariamente están dispuestas a ceder y llegar a consensos. Esto resulta no sólo favorable para el sistema judicial sino para la sociedad en general, debido a que promueve una cultura donde los ciudadanos puedan solucionar sus problemas sin llegar a una disputa de ganar o perder. Así, las relaciones sociales podrán mantenerse a largo plazo, y desarrollar una convivencia más armónica.

## **1.2. Cultura de paz.**

### **1.2.1. La cultura de paz según la UNESCO.**

El concepto cultura de paz ha sido promovido por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por sus organismos, principalmente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La cultura de paz y, por ende, la investigación sobre la paz es una actividad que inicia después de la Segunda Guerra Mundial, donde dichas investigaciones han servido para hacer frente a eventos dominantes como los diversos conflictos bélicos. Esta primera etapa reforzaría la idea de seguridad desde políticas anti armamentistas; para luego, promover alternativas basadas en las necesidades básicas humanas. De ahí que el concepto de paz se ha ido ampliando: desde su inicio fue entendido como la ausencia de guerra, para luego establecerse como una situación, un orden, un estado de cosas, caracterizado por un elevado grado de justicia y una expresión mínima de violencia, lo que implica que la paz no significa sólo el desarme, sino también la forma cómo viven los seres humanos (Fisas, 1988, págs. 147 y 148).

Por lo que “en ese entonces se tenía ya la convicción de que no es suficiente basar la paz en los acuerdos políticos y económicos, sino que ésta debe fundarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad” (Giesecke, 1999, pág. 306). De este modo, dicho organismo ha definido la Cultura de Paz como “un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos, los grupos y los Estados” (UNESCO, s.f.). Dentro de los mecanismos para promover la cultura de paz se encuentra la mediación, es decir, la mediación como un vía no violenta de resolución de conflictos. La mediación promueve el diálogo, por lo que evita la resolución tradicional de los conflictos que han sido atravesados por altos niveles de violencia como ejemplo las guerras a un nivel macroestructural. Así, la violencia es la antítesis de la paz. Según la Unesco:

la cultura de paz está vinculada intrínsecamente a la prevención de los conflictos y a su solución por medios no violentos. Es una cultura fundada en la tolerancia, la convivencia y la solidaridad cotidiana, es una cultura que respeta los derechos de todos –este principio de pluralismo garantiza la libertad de opinión– y que se orienta esencialmente a prevenir los conflictos en sus raíces, concediendo toda la importancia debida a los nuevos peligros que, sin tener un carácter bélico, se ciernen sobre la paz y la seguridad: por ejemplo, la exclusión, la pobreza extrema y el deterioro del medio ambiente (Ibíd.).

En Ecuador el término cultura de paz se ha empezado a promover desde el Estado, como se puede ver el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 demanda al Estado deberes primordiales y uno de estos es "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción" (2008); además en el artículo 5 del mismo cuerpo legal declara "el Ecuador es un territorio de paz. No se permitirá el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares. Se prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras" (Ibíd.). De este modo, el término cultura de paz se ha introducido al sistema de justicia ecuatoriano y, además, se puede evidenciar que en el último artículo citado se deja ver una postura de paz como contraposición a la guerra. No obstante, en este marco legal no queda claro los alcances del término cultura de paz y de los mecanismos para llevarla a cabo.

En fundamento al marco constitucional, el Consejo de la Judicatura promueve la cultura de paz, y pretende consolidarla a partir del uso de la mediación. Así, la definición de cultura de paz en el campo jurídico se asemeja a las propuestas de la Unesco. Por ejemplo, la Directora Nacional del Programa de Mediación y Cultura de Paz define la cultura de paz como:

Responder de manera inteligente a los conflictos. Los conflictos son parte de la convivencia social y siempre van a existir. Es más, son necesarios porque a partir de ellos podemos expresar nuestros desacuerdos y avanzar como sociedad. La mediación es una solución pacífica a los conflictos. En este proceso, se invita a las partes a una audiencia, no se les obliga a nada y son ellas mismas las que deciden cómo resolver sus problemas. A partir de la voluntariedad de este mecanismo, la mediación está vinculada a la cultura de paz. En Ecuador tenemos un Sistema de Justicia que valora y legitima la mediación, y en la Constitución se reconoce al país como un territorio de paz. La mediación es un camino para llegar a ese destino (Consejo de la Judicatura, 2013, pág. 21).

Además, según el Consejo de la Judicatura "vivimos una transformación histórica hacia una cultura de paz en el Ecuador: desde el Consejo de la Judicatura, con el liderazgo e iniciativa del presidente Gustavo Jalkh, se promueve, se comunica, se impulsa, se gestiona en la administración de justicia la Mediación como una forma de forjar una cultura de paz" (Consejo de la Judicatura, 2013, pág. 23).

Por lo tanto, la definición de cultura de paz, promovida por la UNESCO, se encuentra enmarcada por un lado en una confrontación política a nivel mundial que busca ser terminada, es decir, el fin de las guerras. La misma que como se puede ver actualmente no ha sido resuelta, ya que los países centrales aún mantienen conflictos bélicos con otros países. Entonces, el concepto de cultura de paz debe ser puesto aún en debate para generar propuestas que fortalezcan las soluciones pacíficas de los conflictos. Igualmente, en un contexto nacional el término cultura de paz debe ser discutido de cara a las desigualdades sociales que van en aumento.

### **1.2.2. Análisis crítico de la cultura de paz.**

En Ecuador la cultura de paz no es un ámbito donde se ha desarrollado marcos conceptuales rigurosos que permitan delimitar los alcances de lo que se pretende legislar. La mediación y la cultura de paz son términos que se encuentran imbricados, ya sea el uno como elemento para llegar al otro, en el ámbito legal. En este sentido, la mediación se entiende como una práctica impulsada por la Judicatura del Ecuador. Pero, la cultura es un concepto que abarca bastas interpretaciones desde distintos enfoques ya sean antropológicos o sociológicos, y aún más el concepto de paz que está fundamentado desde distintas posiciones políticas. De esto que resulte necesario analizar ampliamente la cultura de paz y su trasfondo, ya que sólo así deja de ser un mero uso discursivo y permitiría aproximarse a un elemento de análisis.

Por otro lado, el Consejo de la Judicatura, en relación a la mediación hacia una cultura de paz, se refiere a una práctica jurídica que se presenta como alternativa a la justicia ordinaria, donde las personas son los principales actores y poseedores de nuevos valores para resolver sus conflictos. Por ejemplo, como señala el Dr. Bonilla "la mediación es un mecanismo que permite ganar a las dos partes, ya que ambas concilian y hallan un punto de solución que beneficia a todos. Y eso construye la paz, evita la conflictividad". Es decir, la práctica en sí misma produce una cultura paz, y esto quiere decir según el Consejo de la Judicatura "es la capacidad de resolver de manera pacífica aquellas situaciones en conflicto que se presentan en la cotidianidad".

Como se ha visto, la cultura de paz es un concepto en desarrollo que necesita precisarse para promover políticas públicas, y poder tener en cuenta los avances y limitaciones de la misma a partir de indicadores. Para lograr una aproximación de lo que significa la cultura de paz desde el campo jurídico, se la puede contraponer a la cultura del litigio. En este sentido,

la cultura del litigio se caracteriza por la lógica ganar o ganar. Sin embargo, la cultura de paz y sus alcances se interrelacionan con el campo social, donde la violencia está atravesada por cuestiones de género, clase y etnia. Condiciones sociales que afectan directamente el acceso a la justicia: “los grupos sociales que tienen en estas variables situaciones de mayor vulnerabilidad son también aquellos en los que tiende a ser menor la capacidad para transformar la experiencia de la lesión en litigio”(Santos, 2009, pág. 120). Debido a esta complejidad, es un reto precisar el concepto de cultura de paz desde la interrelación del campo jurídico y social, y lograr un elemento analítico eficaz.

### **1.3. La mediación en el Ecuador.**

#### **1.3.1. Antecedentes de la mediación en el Ecuador.**

Debemos entender los antecedentes de la mediación en Ecuador a partir de dos perspectivas o vías de consolidación en respuesta a un Estado intercultural y plurinacional: unos antecedentes remotos y otros más próximos. Los antecedentes remotos se remontan a la época prehispánica donde las distintas culturas nativas resolvían sus conflictos bajo sus propias lógicas. El tema de las normas de las culturas no occidentales ha sido estudiado por la antropología desde sus inicios donde aparece la figura del cacique o jefe como mediador de conflictos. En el tránsito de estas culturas se ha constituido lo que conocemos como justicia indígena, la misma que ha coexistido con el Estado moderno. Es así que en este devenir la Ley de Arbitraje y Mediación reconoce la mediación comunitaria como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

Los antecedentes próximos están inscritos en el reconocimiento institucional de la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, es decir, la promulgación de una normativa estatal que regule la misma. De este modo, la mediación y su normativa estuvo cercana al intento de reforma constitucional durante el gobierno de Sixto Durán Ballén. En dicho gobierno se suscitaron varios ajustes de corte neoliberal: se pretendía continuar la desregularización del mercado a partir de limitar la presencia del Estado en el mismo (Ibarra, 2010). En este marco, se propone una legislación que promueva los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Según Palacios, se crea una comisión de notables en relación a las reformas legales introducidas en la presidencia de Sixto Durán Ballén, donde se nombran al sistema arbitral y a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos. Dichas reformas, entre éstas los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, son propuestas para consulta popular, la misma que es votada negativamente. Para luego, el 16 de enero de 1996 ser publicadas de igual manera,

paradójicamente de manera ilegítima se instauran los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el Registro Oficial. (2013, pág. s/p).

En 1997 entra en vigencia la Ley de Arbitraje y Mediación. Esta ley resultó novedosa por el reconocimiento de la mediación comunitaria. La mediación es reconocida constitucionalmente en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 según su artículo 191 "se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley" (1998).

### **1.3.2. Normas legales que regulan la mediación.**

El presente subacápite busca establecer el marco normativo que regula la mediación como mecanismo alternativo de justicia y, por tanto, analizar la existencia de una lógica sistémica en cuanto a la aplicación de la mediación en el Ecuador. Así, tomamos en cuenta que el Ecuador es un Estado constitucional, donde la norma superior que rige a normas más específicas es la Constitución. Por lo tanto, las normas específicas deberán estar en concordancia con lo dictado en la Carta Magna y en favor de garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Así, la Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo cuarto sobre Función Judicial y Justicia Indígena, en su artículo 190 dice "se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir" (2008).

A continuación, con el orden jerárquico de la aplicación de las normas, nos remitimos al Código Orgánico de la Función Judicial y el debido reconocimiento de la mediación: según el artículo 17 "El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje" (2009).

Podemos observar que en concordancia con la norma constitucional se reconoce la mediación y así mismo se nombra el tipo de materias que no pueden ser resueltas por mediación. En este caso la violencia intrafamiliar, pero en general se exceptúan materias que deban ser sancionadas bajo el Código Orgánico Integral Penal y que violen los fundamentos de los derechos humanos.

En el mismo cuerpo legal, en la disposición de las facultades de los Jueces y Juezas, artículo 130 y numeral 11 dice " Salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo

contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso; al efecto, pueden de oficio convocarlas a audiencia, a las que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir. De considerarlo conveniente los tribunales o juezas y jueces podrán disponer de oficio que pasen los procesos a una oficina judicial de mediación intraprocesal con la misma finalidad. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si ésta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional" (2009).

Es importante recalcar el avance en cuanto al uso de mecanismos alternativos de resolución de conflicto con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), ya que primero debido a su naturaleza sintetiza las vías procesales a cuatro: Ordinaria, Sumaria, Ejecutiva y Monitoria. Segundo, impulsa la oralidad de los procesos donde las partes tienen mayor participación y "el rol del juez cambia: ya no es un mero observador de lo que hacen las partes, sino que propone soluciones, está facultado para eso y está amparado por la norma" (Domínguez M. , 2016, pág. 52). Y tercero, en relación a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos existe la posibilidad de que, en cualquier momento del proceso, antes que haya una sentencia se pueda llamar a junta de conciliación donde las partes lleguen a un acuerdo.

De este modo, la vigencia del COGEP en afinidad a la norma constitucional impulsa los mecanismos de resolución alternativa de conflictos. Ya que según el artículo 294, literal 6, en la audiencia preliminar el juez podrá remitir a las partes a un centro de mediación para la solución de su conflicto: "La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido" (2015). Aunque en referencia a dicho artículo el Doctor Criollo, en su análisis *Los MASC y el COGEP*, señala que "a diferencia del artículo 130.11 del Código Orgánico de la Función Judicial, el juez ya no dispone la remisión de la controversia a la denominada *oficina judicial de mediación intra procesal*, razón por la cual habría que analizar que sucedió con la mediación *intra procesal* y la derivación procesal" (2015, pág. S/P).

El COGEP dota de consistencia jurídica a la mediación ya que en su artículo 363, reconocerá como título de ejecución las actas de mediación: "Las y los juzgadores intervendrán directamente en la ejecución de los laudos arbitrales y de las actas de mediación. Además, ejecutarán las providencias preventivas ordenadas por los tribunales de arbitraje nacionales o internacionales" (2015). También, se regula el reconocimiento,

homologación, ejecución y efectos probatorios de laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, desde los artículos 102 a 106.

La ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43, define a la mediación como "un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto" (2009).

Y establece, en su artículo 44, donde se llevará a cabo la mediación y los sujetos quienes pueden acceder:

La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder (LAYM, 2009).

Por lo tanto, el sistema de justicia del Ecuador tiene un marco legal pertinente donde se define a la mediación como un medio alternativo de resolución de conflictos, es decir, alternativo a la justicia ordinaria que propone un acuerdo voluntario guiado por un mediador que facilite la negociación de los intereses de cada parte, y de esta forma se ponga fin al conflicto.

### **1.3.3. Casos que se resuelven por mediación.**

Existen muchos conflictos que son posibles de tratar y de solucionar mediante la mediación. Algunos ejemplos: conflictos de pareja, intrafamiliares, entre vecinos, comunitarios, arriendos, linderos, comerciales, laborales, contratos, acuerdos escritos o verbales, ambientales, algunos casos penales y demás en materia transigible. Debe considerarse que debido a disposiciones legales vigentes y de la complejidad y efectos jurídicos, hay asuntos que no pueden ser resueltos bajo el esquema de mediación, tales asuntos son: Derechos Humanos, derechos fundamentales, asuntos constitucionales, asuntos tributarios o acciones de nulidad.

Según el centro de mediación de la Función Judicial los casos que pueden resolverse por mediación son:

Familiares:

- ✓ Pensiones alimenticias, aumento o disminución.

- ✓ Régimen de visitas.
- ✓ Tenencia.
- ✓ Ayuda prenatal (alimentos de mujer embarazada).

Civil:

- ✓ Demarcación de linderos.
- ✓ Partición voluntaria de bienes sucesorios.
- ✓ Cobro de deudas.
- ✓ Incumplimiento de contrato, promesa de compra y venta.
- ✓ Reparación por daños y perjuicios.
- ✓ Inquilinato

Laboral:

- ✓ Pago por finiquito (liquidaciones).

Asuntos de convivencia social y vecinal.

Tránsito sin resultado de muerte.

Penal:

- ✓ Adolescentes infractores.

#### **1.4. Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz del Consejo de la Judicatura del Ecuador.**

##### **1.4.1. Análisis del programa.**

A continuación, se pretende analizar el Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz del Consejo de la Judicatura, ya que es importante visibilizar las políticas públicas que se han implementado en relación al sistema nacional de mediación. Las mismas que además dejan ver la situación en que se encontraba el sistema nacional de mediación en los años precedentes al 2013. Para lo cual, se cuenta con el Informe 2013 y con varias entrevistas en medios de comunicación, por ejemplo, publicaciones en la revista del Consejo de la Judicatura "Justicia para todos".

El Consejo de la Judicatura instaura este programa con el fin de concretar una política pública, ya que dicha Institución tiene como competencia gobernar, administrar, vigilar y disciplinar el funcionamiento de los Centros de Mediación; establecer buenas prácticas; y, promover la mediación y la derivación judicial. Así, el Consejo de la Judicatura ha promovido

políticas públicas que deberán darse seguimiento con la finalidad de promover la mediación y la cultura de paz en el país.

El Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz(2013) ha sido llevado a cabo por el Consejo de la Judicatura, cuyo presidente a cargo es el Dr. Gustavo Jalkh, desde octubre del año 2013. El programa se fija para un período comprendido entre 2013 y 2019. Dicho programa responde a la necesidad de visibilizar y fortalecer la mediación como mecanismo de resolución de conflictos, y de responder a la norma constitucional que promueve una cultura de paz. Además, según el Plan Estratégico del Consejo de la Judicatura se fomentará el óptimo acceso a la justicia, además, se ha establecido como política crear centros de mediación y juzgados de paz a nivel nacional fomentando una cultura de paz y diálogo para solucionar conflictos.

Las metas a corto plazo que se han propuesto son para el período del año 2013 al año 2019:

- ✓ Liderar, organizar, y apoyar el desarrollo de la mediación en el país.
- ✓ Cualificar la prestación del servicio y la formación de mediadores.
- ✓ Empezar una campaña de difusión que involucre tanto a los ciudadanos como a los abogados y jueces.

En este sentido, se realizó una evaluación de los centros de mediación que en ese momento se encontraban constituidos, y se pudo comprobar que los mismos adolecían de varias falencias. En particular, la poca o nula presentación de informes y la ausencia de un sistema de verificación por parte del Consejo de la Judicatura; de este modo, se encontraban registrados varios centros de mediación que ya habían dejado de funcionar. O, los registros de cursos dictados para ser mediador habían sido realizados por universidades clausuradas. Estas problemáticas llevaron al Consejo de la Judicatura a redefinir los registros de los centros de mediación, por lo que ahora los centros de mediación deberán cada dos años renovar su registro. Esta nueva dinámica permite llevar un control mayor sobre el funcionamiento de los centros de mediación, y reactualizar los requisitos para un correcto funcionamiento.

Vale mencionar que los centros de mediación del Consejo de la Judicatura eran cinco ubicados en Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo y Azogues. Estos se encontraban sin un plan de desarrollo y sin una planeación anual. Por otro lado, los casos de mediación que llegaban a los centros en su mayoría eran por solicitud directa y muy pocos por causas derivadas del juzgado. Estas razones impulsaron un plan de reestructuración que incluya la promoción de la derivación y la ampliación de su cobertura a nivel nacional.

Así mismo, se establecen políticas que independientemente del cambio en la dirección del Consejo de la Judicatura se instituyan y se sigan realizando con el objetivo de fortalecer el sistema nacional de mediación. Algunas de las políticas a largo plazo son:

- ✓ Fortalecer el sistema nacional de mediación.
- ✓ Promover la derivación judicial.
- ✓ Desarrollar programas orientados a la solución pacífica de conflictos.
- ✓ Implementar el sistema de justicia de paz.

Es importante resaltar lo pertinente a la cultura de paz, donde se la define como un cambio en los comportamientos de la ciudadanía acerca de la forma como resuelven sus conflictos. Esto se basa en la norma constitucional que nombra al Ecuador como un territorio de paz. Para promover la cultura de paz se propuso realizar jornadas de mediación comunitarias alrededor de los centros de mediación en comunidades determinadas como conflictivas. Con lo que se piensa promover la resolución de conflictos de una manera pacífica.

Finalmente, el programa muestra los desafíos que se pretenden llevar a cabo desde el año 2014 hasta el año 2019:

- ✓ Cumplir con los indicadores propuestos para asegurar que la mediación y la justicia de paz se constituyan en una oferta de servicios de justicia, accesible a toda la ciudadanía y priorizada frente a la judicialización de sus conflictos.
- ✓ Determinar a través de los indicadores establecidos, las comunidades y escuelas que puedan declararse como territorios de paz, contribuyendo así a la solución pacífica de conflictos.
- ✓ Incrementar el índice de credibilidad del ciudadano del sistema de justicia a partir de sus experiencias de resolución de conflictos en estos mecanismos.

#### **1.4.2. Balance del programa.**

Es pertinente realizar un breve balance del Programa de Mediación, Justicia y Cultura de paz, a partir de las entrevistas e información publicada por el Consejo de la Judicatura. A su vez comprobar cómo la mediación y la cultura de paz han sido entendidas y promovidas por el Consejo de la Judicatura.

En un primer momento se puede observar que cuantitativamente el servicio de la mediación se ha potencializado, a partir de datos recogidos por el Consejo de la Judicatura se evidencia un aumento en la infraestructura: “el Centro de Mediación de la Función Judicial cuenta con 88 oficinas, en 65 ciudades, de las 24 provincias. Lo que evidencia un aumento significativo de estas dependencias, si se toma en cuenta que antes en el 2013 solo se

contaba con cinco espacios de mediación. Hoy existen 104 mediadores capacitados”(2016, pág. 62). De acuerdo al Programa ha habido un incremento de infraestructura del sistema de mediación, que sin duda fortalece el acceso a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

En relación al punto anterior, es decir, con un aumento de infraestructura también se ha hecho mayor uso de la mediación según muestra el Consejo de la Judicatura: “desde que el CJ inició el Plan Nacional de Mediación y Cultura de Paz, en octubre de 2013, se atendieron 94 414 casos a nivel nacional. En el pasado entre 2003 y 2013, es decir, en una década, apenas se tramitaron 28 929 causas” (Ibíd.). Podemos decir que la mediación se ha convertido en una alternativa para la población, en la medida que el acceso como infraestructura y mediadores han incrementado.

Además, según datos del Consejo de la Judicatura del total de casos registrados en 2015, 24395 fueron por solicitud de las partes, 18253 por derivación de los jueces, y 784 por remisión de un fiscal en asuntos de conciliación, en materia de tránsito (Ibíd.). Es decir, la derivación judicial ha aumentado significativamente y, por tanto, el rol de los jueces ha sido promover la mediación para resolver los conflictos.

Sin duda, según los datos propuestos por el Consejo de la Judicatura dicho Programa ha permitido aumentar el acceso a partir de fortalecer el sistema nacional de mediación. Además, es importante recalcar que es necesario la creación de datos, en general, del sistema judicial, para permitir realizar análisis y estudios sobre el mismo.

Por otro lado, podemos ver cómo es entendida y promovida la cultura de paz desde el Consejo de la Judicatura, a partir de las declaraciones de sus funcionarios y de sus publicaciones en general. Así, la cultura de paz es entendida como algo intrínseco a la mediación, es decir, per se a dicha práctica. Aunque el Director Nacional del Centro de Mediación, Dr. Francisco Bonilla, argumente que “el acceso a la justicia no puede ser solo la aplicación de la ley, debe fundamentarse en la construcción de una sociedad y cultura de paz con la participación de la ciudadanía” (Ibíd.). Muy poco o casi nada se ha hablado de los alcances reales de la cultura de paz, ya que no se tiene una definición clara de lo que se entiende por cultura de paz, ni se la ha explicado lo suficiente para definir cómo se la está construyendo.

**CAPITULO II.**  
**METODOLOGÍA**

## 2.1. Metodología.

Objetivo general:

Demostrar que para el desarrollo de la mediación se deberá promover una cultura de paz.

Objetivos específicos:

- ✓ Entender la mediación en el ámbito socio-jurídico, de igual manera la cultura paz.
- ✓ Analizar la relación entre mediación y cultura de paz.
- ✓ Determinar el marco normativo de la mediación que promueva una cultura de paz.
- ✓ Establecer los límites de la mediación en un contexto social sin cultura de paz.

Hipótesis:

La mediación se constituiría como una práctica cultural, por lo tanto, sería necesario promover una cultura de paz.

Metodología:

El presente trabajo pretende ser una investigación socio-jurídica, debido a la necesidad de entender la mediación y la cultura de paz desde un ámbito social y jurídico. Es decir, dicha investigación relaciona la teoría con resultados empíricos: los imaginarios de los actores del sistema judicial sobre la justicia ordinaria y la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Primero, se ha realizado una aproximación conceptual, donde se analiza la mediación y la cultura de paz como conceptos establecidos tanto desde la teoría social como desde el ordenamiento jurídico. Luego, se observan los imaginarios sociales de actores del sistema judicial, para lo cual se precisa de una metodología cuantitativa que permita levantar dicha información. Esto da cuenta de las tendencias sociales y de los patrones de comportamiento de los actores del sistema judicial con respecto a la mediación y la justicia ordinaria.

De este modo, la metodología, según Sautu, está conformada por procedimientos y métodos para la construcción de la evidencia empírica (2005, pág. 37). Por lo tanto, la metodología adecuada que se aplica a esta investigación es cuantitativa, la misma que permite realizar una comparación entre el derecho positivo y las prácticas sociales sobre el uso de la

mediación y de la cultura de paz en Ecuador. Así mismo, a partir de dicha metodología es posible comprobar si para el desarrollo eficaz de la mediación se debería promover una cultura de paz. Finalmente, establecer las limitaciones de la mediación en un contexto social sin cultura de paz.

La recolección de datos consistió en la verificación estadística de la situación de la mediación en Ecuador. Y, sobre todo, del trabajo de campo donde se realizaron encuestas que evidencien los imaginarios (conocimiento, acceso y uso) de la mediación de los actores del sistema judicial. De este modo se toma en cuenta que "la encuesta, así como la utilización de técnicas estadísticas de análisis, se utilizan en el marco de una metodología cuantitativa" (2005, pág. 38).

Específicamente, las estadísticas fueron conseguidas a través del Consejo de la Judicatura en el desarrollo del Programa nacional de mediación y cultura de paz. Mientras que los imaginarios por parte de la población a estudiar se evidenciaron a partir de la realización de cincuenta encuestas a profesionales del derecho. Vale decir que la encuesta "es útil si se quiere dar cuenta de los aspectos estructurales y/o atributos generales de una población, o las razones u opiniones que tienen las personas acerca de determinados temas" (2005, pág. 48). En cuanto a la muestra representativa "se trata de elegir un conjunto de unidades del universo de estudio de acuerdo a determinados criterios que el investigador considera relevantes en función de su objetivo de investigación" (2005, pág. 156). Para esto las preguntas formuladas en las encuestas abarcan a la mediación como mecanismo alternativo de justicia, el acceso a la mediación, la justicia tradicional, la normativa que regula a la mediación, la relación entre mediación y cultura de paz, y el desarrollo de la cultura de paz.

Las encuestas realizadas estuvieron dirigidas a una población aleatoria que representa a uno de los principales actores del uso de la mediación: los profesionales del derecho. Esta muestra permite evidenciar las perspectivas y los criterios sobre la mediación y cultura de paz en el ejercicio del profesional derecho. Es decir, la población aleatoria permitirá entender desde una postura profesional su relación con la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos y la justicia. También, se dará cuenta del nivel de conocimiento de la mediación y la cultura de paz por parte de dichos actores, y ayudará a valorar el funcionamiento de la mediación en el Ecuador.

Se ha estimado necesario la realización de 50 encuestas a una población relevante: profesionales del derecho. La sistematización de los datos se ha realizado en tablas que

permitan comparar cada variable. Se tendrá en consideración variables como el tipo de conflictos resueltos por medio de la mediación, la relación entre las partes, las ventajas de la mediación, los valores de la mediación, y las prácticas culturales.

Los recursos utilizados son:

Recursos Humanos:

- ✓ Profesionales del derecho

Recursos técnicos:

- ✓ Encuestas
- ✓ Entrevistas
- ✓ Estadísticas
- ✓ Libros

**CAPITULO III.**

**RESULTADOS**

### 3.1. Imaginarios de la mediación y de la justicia ordinaria.

#### Primera pregunta: ¿Cómo definiría la mediación?

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Un mecanismo alternativo de resolución de conflictos.	33	66%
2. Una norma jurídica.	0	0%
3. Una práctica judicial diferente a la tradicional cultura del litigio.	5	10%
4. Un proceso extrajudicial.	3	6%
5. Un complemento a la justicia ordinaria.	9	18%
6. Otra.	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

La mediación es entendida por el 66% de los profesionales del derecho como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, es decir, la mayoría relaciona a la mediación con el derecho positivo, lo que imposibilita un acercamiento a la mediación desde un análisis social. También, resulta interesante que el 18% de profesionales del derecho defina a la mediación como un complemento a la justicia ordinaria, ya que sería la negación a una alternativa en cuanto prácticas culturales en contraposición: ganar o ganar, o, un acuerdo entre iguales.

#### Segunda pregunta: Señale la ventaja de la mediación que usted considere más importante.

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Economicidad de la justicia.	14	28%
2. Descongestión procesal.	9	18%
3. Desarrollo de cultura de paz.	3	6%
4. Mantenimiento de relaciones a largo plazo.	4	8%
5. Celeridad de la justicia.	20	40%
6. Interacción primordial de las partes del conflicto.	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Las ventajas de la mediación mencionadas con mayor frecuencia son: la celeridad, la economicidad y la descongestión de la justicia. Las mismas que responden a una lógica funcional al sistema judicial, mas no a un contexto de crítica a las lógicas mismas del sistema judicial. De este modo, las ventajas menos mencionadas fueron: desarrollo de una

cultura de paz, mantenimiento de relaciones a largo plazo o interacción primordial de las partes del conflicto.

**Tercera pregunta: ¿Usted recomienda o recomendaría la mediación a sus clientes?**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Sí	50	100%
2. No	0	0%
<b>TOTAL</b>	50	100%

En relación a las ventajas que presenta la mediación, el 100% de profesionales del derecho afirma que recomienda o recomendaría la mediación a sus clientes. Por lo que los mismos ven a la mediación como una opción eficaz para la resolución de conflictos.

**Cuarta pregunta: ¿La mediación en qué se diferencia de la justicia ordinaria? Señale la opción más relevante.**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. La mediación promueve el diálogo.	25	50%
2. La mediación soluciona conflictos a largo plazo.	12	24%
3. La mediación no propende a la lógica ganar o ganar.	9	18%
4. La mediación opta por otras lógicas de comportamiento.	4	8%
<b>TOTAL</b>	50	100%

La diferencia entre la mediación y la justicia ordinaria, mayormente aceptada por los profesionales del derecho, fue que la mediación promueve el diálogo; entonces, el reconocimiento de la mediación como funcional al sistema de justicia, también está atravesado por una idea de prácticas distintas.

**Quinta pregunta: ¿Cómo definiría a la justicia ordinaria? Señale la opción más importante.**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Caótica y lenta.	23	46%
2. Imprescindible y adecuada.	8	16%
3. Lógica binaria y competitiva	19	38%
4. La única forma de resolver conflictos.	0	0%

<b>TOTAL</b>	50	100%
--------------	----	------

El imaginario que tienen los profesionales del derecho sobre la justicia ordinaria hace referencia a una crítica a sus deficiencias tanto administrativas como en sus lógicas de reproducción: caótica y lenta, y, binaria y competitiva. Esto evidencia que los profesionales del derecho ven un malestar en el sistema de justicia ordinaria, cuyo funcionamiento no cumple con las expectativas de los usuarios.

**Sexta pregunta: ¿Cree que la cultura de paz se define como...?**

<b>INDICADOR</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
1. Un patrón de conducta que resuelve los conflictos a partir del diálogo.	33	66%
2. Una política pública.	16	32%
3. Una norma jurídica.	1	2%
4. Un patrón de conducta que carece de conflicto.	0	0%
5. Otro.	0	0%
<b>TOTAL</b>	50	100%

Es importante notar que la cultura de paz es comprendida por el 66% de los profesionales del derecho como un patrón de conducta que resuelve los conflictos a partir del diálogo; ya que así se puede partir hacia un elemento de análisis de la realidad social. Así mismo, el 16% de los encuestados ve a la cultura de paz como una política pública, es decir, se vincula a la misma con la presencia del Estado.

**Séptima pregunta: ¿La mediación promueve la cultura de paz?**

<b>INDICADOR</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
1. Sí.	50	100%
2. No.	0	0%
<b>TOTAL</b>	50	100%

El total de los encuestados acordó que la mediación promueve la cultura de paz, por lo que reconocen la potencialidad de la mediación como una práctica cultural y no sólo como un mecanismo funcional de la justicia ordinaria.

**Octava pregunta: ¿Cree que para construir una cultura de paz es necesario...?  
 Marque una sola respuesta.**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Un cambio de la institucionalidad.	5	10%
2. Un cambio en las relaciones económicas.	1	2%
3. Un cambio político.	3	6%
4. Un cambio de la sociedad civil.	27	54%
5. Un cambio del sistema judicial.	14	28%
<b>TOTAL</b>	50	100%

Para construir una cultura de paz es necesario, para el 54% de los encuestados, un cambio de la sociedad civil, es decir, sitúan a la cultura de paz más allá de la institucionalidad jurídica. Aunque, el 28% de los encuestados creen que para construir una cultura de paz es necesario un cambio del sistema judicial, el mismo que hemos visto ser reconocido como insuficiente para resolver conflictos.

### **3.2. Acceso a la mediación.**

**Primera pregunta: ¿En su ejercicio profesional ha hecho uso de la mediación?**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Siempre	2	4%
2. Algunas veces	21	42%
3. Una vez	16	32%
4. Nunca	11	22%
<b>TOTAL</b>	50	100%

Es importante analizar el acceso a la mediación para tener una aproximación de la situación actual del sistema de mediación en el país. De este modo, podemos ver que la frecuencia con que los profesionales del derecho acuden a la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos es mínimo, ya que los datos muestran que el uso de la mediación bordea entre nunca o una vez con un 54%. Mientras que el otro 42% dice haber hecho uso de la mediación algunas veces, y sólo un 4% dice siempre hacer uso de la mediación.

Esto significa que los profesionales del derecho antes de llevar un conflicto al sistema procesal ordinario, traten de resolver el conflicto a partir de la mediación es mínimo. Esta

tendencia sobre el uso de la mediación podría explicarse por el rol de los abogados, específicamente, ya que se encuentran inmerso en la cultura del litigio y como dice la Jueza María Belén Domínguez “los abogados, generalmente, por la imposición de una cultura de litigio, tratan de dilatar el proceso, aconsejando a las partes para que no lleguen a un acuerdo, hasta vencer en su posición” (2016, pág. 54).

**Segunda pregunta: ¿A partir del uso de la mediación ha resuelto conflictos?**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Siempre	8	16%
2. Algunas veces	19	38%
3. Una vez	15	30%
4. Nunca	8	16%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

La frecuencia con que se han resuelto conflictos a partir de la mediación es media ya que un 68% dice haber resuelto algunas veces o una vez conflictos haciendo uso de la mediación. Es decir, si no muestra una alta posibilidad, sí evidencia una potencialidad de llegar a acuerdos a partir de dicho mecanismo.

**Tercera pregunta: ¿Qué tipo de conflicto resolvió con la mediación?**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Tránsito	9	21%
2. Pensiones alimenticias	11	26%
3. Laboral	4	10%
4. Régimen de visitas	8	19%
5. Otros	10	24%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100%</b>

Los casos que con mayor frecuencia han sido resueltos son de tipo familiar como pensiones alimenticias y régimen de vistas, además el 21% de casos resueltos han sido de tránsito, entre otros. Por lo que, es interesante resaltar que una de las ventajas de la mediación es el mantenimiento de relaciones a largo plazo, y precisamente en el ámbito familiar es preferible llegar a estos tipos de acuerdo.

**Cuarta pregunta: ¿Cree usted que el marco legal de la mediación en el Ecuador es jurídicamente pertinente?**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Sí.	37	74%
2. No.	13	26%
<b>TOTAL</b>	50	100%

El 74% de profesionales del derecho está de acuerdo con la pertinencia jurídica del marco legal que regula la mediación. En este sentido, desde el derecho positivo se puede decir que la mediación se encuentra correctamente regulada, en tanto procesual como jurisdiccionalmente.

**Quinta pregunta: ¿El Estado ecuatoriano debería promover la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos?**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Sí.	50	100%
2. No.	0	0%
<b>TOTAL</b>	50	100%

Es así que el 100% de los profesionales de derecho cree que el Estado sí debería promover la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Por lo que podemos decir que la presencia del Estado es importante para aumentar el uso de la mediación, en concordancia con el análisis teórico donde el Estado debe promover políticas públicas para lograr un cambio en las formas tradicionales de resolución de conflictos.

**Sexta pregunta: ¿Cree que los recursos asignados a la mediación como infraestructura, personal, promoción son adecuados?**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Sí.	27	54%
2. No.	23	46%
<b>TOTAL</b>	50	100%

El 54% de los profesionales del derecho cree que los recursos asignados por el Estado son adecuados, mientras que un 46% cree que falta apoyo del Estado para fortalecer el acceso

a la mediación. Aunque con una diferencia minúscula, la mayoría de encuesta cree que la intervención del estado es adecuada.

**Séptima pregunta: ¿El acceso al sistema de mediación es adecuado para que la mayoría de ciudadanos haga uso de la mediación?**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Sí.	38	76%
2. No.	12	24%
<b>TOTAL</b>	50	100%

La mayoría de profesionales del derecho está de acuerdo que el acceso al sistema de mediación es adecuado para que los ciudadanos hagan uso de la misma. Es así que se puede decir que la mediación, en cuanto institución, se encuentra consolidada en el país.

**Octava pregunta: ¿Los casos que se pueden resolver por mediación son pertinentes?**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Sí.	50	100%
2. No.	0	0%
<b>TOTAL</b>	50	100%

La totalidad de encuestados cree que los casos que se pueden resolver por mediación son pertinentes. Así una vez más se evidencia que el marco normativo que regula la mediación es adecuado para que la mediación sea potencialmente un mecanismo de resolución de conflictos eficaz.

**Novena pregunta: ¿Cree que el COGEP ayudará a promover la mediación?**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Sí.	43	86%
2. No.	7	4%
<b>TOTAL</b>	50	100%

La mayoría de encuestados está de acuerdo en que el COGEP ayudará a promover la mediación. Esto a su vez, evidencia que el marco normativo para impulsar la mediación es adecuado.

**Décima pregunta: ¿Está informado sobre el desarrollo del Programa de mediación, justicia y cultura de paz del Consejo de la Judicatura? Si su respuesta es negativa diríjase a la pregunta décima.**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Sí.	22	44%
2. No.	28	56%
<b>TOTAL</b>	50	100%

Como sabemos una de las políticas públicas encaminadas por el Consejo de la Judicatura es el Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz, el mismo que no ha tenido un impacto profundo en sus tres años de vigencia, ya que un 56% de los profesionales del derecho no tienen conocimiento acerca de dicho programa. Esto es una debilidad para la promoción de la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, ya que es importante que los actores del sistema judicial tengan conocimiento de las políticas que promueven la mediación para poner en práctica los fines del mismo.

**Décimo primera pregunta: Si su respuesta fue afirmativa ¿Cree el mencionado programa ha impulsado la mediación?**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Sí.	12	55%
2. No.	10	45%
<b>TOTAL</b>	22	100%

Así mismo, sólo un 55% de los profesionales del derecho, que tienen conocimiento sobre el programa, están de acuerdo que el mismo ha impulsado la mediación.

**Décimo segunda pregunta: ¿Cree que la estrategia de promoción del programa ha sido adecuada?**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Sí.	12	55%
2. No.	10	45%
<b>TOTAL</b>	22	100%

Igualmente, sólo un 55% de los profesionales del derecho, que tienen conocimiento sobre el programa, están de acuerdo que su estrategia de promoción ha sido adecuada.

**Décimo tercera pregunta: ¿Usted ha visto un incremento en la doctrina de la mediación en los últimos tres años?**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Sí.	34	68%
2. No.	16	32%
<b>TOTAL</b>	50	100%

El 68% de los profesionales del derecho creen que ha habido un incremento de trabajos académicos sobre la mediación. Lo que evidencia que desde las universidades y otros centros han visibilizado la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Es decir, no sólo ha habido un interés de la mediación por parte del Estado, sino también desde otros ámbitos de promulgación del derecho.

**Décimo cuarta pregunta: ¿En los últimos años cree que la sociedad ha optado por una cultura de paz?**

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
1. Sí.	13	26%
2. No.	37	74%
<b>TOTAL</b>	50	100%

Finalmente, al preguntar si la cultura de paz ha calado en la sociedad el 74% de los profesionales del derecho respondió negativamente, por lo que todavía existe una cultura dominante del litigio y falta mayor promulgación de políticas públicas para desarrollar otro tipo de cultura.

## CONCLUSIONES

1. La mediación en Ecuador se ha consolidado institucionalmente, es decir, tiene un marco normativo estructurado y sistematizado desde la norma suprema, la Constitución de la República del Ecuador, hasta su normativa específica, la Ley de arbitraje y mediación. Aunque, la mediación, en el contexto socio-político neoliberal del Ecuador, acabó por integrarla solamente como un mecanismo funcional a la justicia ordinaria. Es decir, la mediación respondió a un fin instrumental como la economicidad y celeridad de la justicia, mas no a la promoción de una cultura de paz que se contraponga a la cultura del litigio.

2. Por lo tanto, la mediación para su desarrollo debe promover, a su vez, una cultura de paz. De esta manera, la mediación nació como una crítica profunda al sistema tradicional de justicia en algunos países centrales. En un primer momento, la mediación se propuso como una herramienta para que los movimientos sociales reclamaran una mayor presencia del Estado. Ya que la ineficacia misma de solventar conflictos del sistema tradicional de justicia se presentaba como una barrera a la adquisición de los derechos sociales y colectivos.

3. La mediación se relaciona con la cultura de paz, tanto a nivel global como local, ya que presenta ventajas que se contraponen a las lógicas del sistema de justicia ordinario (ganar o ganar). Por ejemplo, se constituye como una práctica que precisa del diálogo entre las partes, así mismo de la voluntariedad para llegar a un acuerdo, y dicho acuerdo será alcanzado bajo un consenso donde las partes puedan ceder frente a sus intereses y donde ambas partes resulten favorecidas. Por lo tanto, la mediación se presenta como un mecanismo que promueve una cultura distinta a la cultura del litigio.

4. La cultura de paz en Ecuador se ha promovido desde la Constitución de la República como una garantía del Estado a sus ciudadanos. A su vez, el Consejo de la Judicatura ha propuesto una política pública que se enmarca en el Programa Justicia, Mediación y Cultura de Paz, para promover la mediación y la cultura de paz. Pero aún, estos mecanismos resultan insuficientes para lograr una sociedad con cultura de paz. Esto se ha podido comprobar a partir de los imaginarios de los profesionales del derecho, quienes son usuarios y promotores cotidianos del sistema judicial.

5. Finalmente, el Consejo de la Judicatura ha logrado visibilizar la mediación a nivel nacional como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Ya que el Programa Mediación, Justicia y Cultura de Paz ha llevado a cabo un análisis completo de la situación del sistema de mediación en el Ecuador, y ha generado normativas como el COGEP que promueven en la práctica judicial la mediación. Además de dotar de estadísticas, material bibliográfico e investigativo como información básica para llevar adelante balances de la situación real de la mediación en el país, así mismo, permitir el debate sobre cómo promover la misma.

## RECOMENDACIONES

1. Desarrollar mayores investigaciones tanto desde un enfoque jurídico como sociológico sobre la mediación, que permitan situar al derecho en un contexto social propio. En este sentido, impulsar la investigación socio-jurídica en Ecuador que permita reflexionar acerca de nuestra realidad, y en dicha medida proponer mecanismos legales y sociales para solucionar las divergencias del sistema jurídico con la justicia social.
2. La formación profesional en las facultades de derecho debe abrir espacios para el debate académico sobre los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre estos la mediación. Ya que es importante promover el rol de los abogados como mediadores, es decir, prestar sus servicios profesionales para resolver conflictos a través del diálogo y del daño menor tanto emocional como económico de sus clientes. Es decir, profesionales que superen la cultura del litigio y opten por otras pautas de entendimiento y comportamiento en el ámbito jurídico.
3. La mediación tendrá mayor incidencia como mecanismo alternativo de resolución de conflictos si el Estado promueve políticas públicas, y a su vez se desarrollen en un contexto social donde la sociedad civil esté dispuesta a demandar al Estado mayor participación. Además, de ser necesario una ciudadanía consciente de los derechos que garantiza formalmente el Estado, para que los mismos sean exigidos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Barona, S. (2014). Integración de la mediación en el moderno concepto Access to Justice. Luces y sombras en Europa. *Indret. Revista para el análisis del derecho*, 1-29. Obtenido de <http://www.indret.com/pdf/1092.pdf>
- Caram, M., Eilbaum, D., & Risolía, M. (2014). *Mediación. Diseño de una práctica*. Buenos Aires: Astrea.
- Carulla, P. (2001). La mediación. Una alternativa eficaz para resolver conflictos empresariales. *Anuario de justicia alternativa*, 121-154.
- Castanedo, A. (2013). *Mediación. Globalización y cultura de paz en el siglo XXI*. Guayaquil: Centro de publicaciones - Universidad Ecotec.
- Consejo de la Judicatura. (2013). Mediación solución pacífica de los conflictos. *JUSTICIA para todos*, 19-23.
- Consejo de la Judicatura. (2013). *Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz*. Quito: Función Judicial.
- Consejo de la Judicatura. (2016). Mediación: acuerdos con justicia. *JUSTICIA para todos*, 60-67.
- Criollo, G. (9 de Julio de 2015). *derechoecuador.com*. Obtenido de Revista judicial. Derechoecuador.com: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2015/07/09/masc--y-cogep->
- Defensoría Pública. (2013). *Defensoría Pública*. Obtenido de Defensoría Pública: <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/329-autoridades-de-justicia-presentaron-el-programa-nacional-de-mediacion-y-cultura-de-paz>
- Domínguez, M. (2016). La conciliación. El juez no se limita a aplicar la normar, exhorta al acuerdo entre las partes. *JUSTICIA para todos*, 52-55.
- Domínguez, M. B. (2016). La conciliación. El juez no se limita a aplicar la norma, exhorta al acuerdo entre las partes. *Justicia para todos*, 52-55.
- Fisas, V. (1988). Investigaciones sobre la paz y cultura de la paz. En s/n, *Cultura de la paz y conflictos* (págs. 141-162). Zaragoza: Centro Pignatelli.
- Foddai, M. (2010). Conciliación y mediación: ¿Modelos diferentes de resolución de conflicto? En L. García, *Mediación, arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos en el siglo XXI* (págs. 41-62). Madrid: Editorial Reus S.A.
- Giesecke, M. (1999). Cultura de paz y enseñanza de la historia. En A. Bonilla, *Ecuador-Perú. Horizonte de la negociación y el conflicto* (págs. 303-316). Quito: FLACSO.
- Ibarra, H. (2010). *Visión histórico política de la constitución del 2008*. Quito: CAAP.

- Jalkh, G. (1997). Aproximación a los métodos alternativos de resolución de conflictos. En G. Jalkh, *Resolución alternativa de conflictos* (págs. 11-18). Quito: Corporación latinoamericana para el desarrollo.
- Kon, K. (2008). *La mediación: alternativa de solución de conflictos y su relación con el debido proceso*. Quito: UASB.
- Palacios, V. (17 de julio de 2013). *derechoecuador.com*. Obtenido de Revista judicial. Derechoecuador.com:  
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2012/02/28/la-mediacion>
- Santos, B. (2009). Sociología crítica de la justicia. En B. d. Santos, *Sociología jurídica crítica : para un nuevo sentido común en el derecho* (págs. 81-128). Madrid: Trotta.
- Sautu, R., Boniolo, P., Dalle, P., & Elbert, R. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires: CLACSO.
- UNESCO. (s.f.). *Oficina de la UNESCO en Quito*. Recuperado el 25 de junio de 2016, de Derechos humanos y cultura de paz:  
<http://www.unesco.org/new/es/quito/education/human-rights-and-culture-of-peace/>
- Vivar, H. (2002). *La mediación en el derecho ecuatoriano*. Quito: UASB.

### **Normas jurídicas**

- Constitución de la República del Ecuador. R. O. 449, 20 de octubre del 2008.
- Código Orgánico de la Función Judicial. R. O. 544, marzo de 2009.
- Código Orgánico General de Procesos, R. O. 506, 22 mayo 2015
- Ley de Arbitraje y Mediación. R.O. 417 diciembre 2006.
- Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial. Resolución 209-2013.

## **ANEXOS**

## 1. Modelo de encuesta realizada a profesionales del derecho.

### Investigación sobre el acceso y uso de la mediación en el Ecuador

A continuación encontrará una serie de preguntas destinadas a conocer su opinión sobre diversos aspectos de la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Mediante esto queremos conocer lo que piensa usted sobre esta temática.

Por favor lea las instrucciones al inicio de cada sección y conteste la alternativa que más se acerca a lo que usted piensa. Sus respuestas son confidenciales y serán reunidas junto a las respuestas de muchas personas que están contestando este cuestionario en estos días. Muchas gracias.

1. DATOS GENERALES	
<b>1.1. Género:</b> ( ) Femenino ( ) Masculino ( ) Otros	<b>1.2. Edad:</b> _____
<b>1.3. Nacionalidad:</b> ( ) Ecuatoriana ( ) Otro _____	<b>1.4. Etnia:</b> ( ) Mestizo ( ) Indígena ( ) Montubio ( ) Blanco ( ) Otro
<b>1.5. Profesión:</b> ( ) Abogado ( ) Otro _____	<b>1.6. Ámbito de especialización:</b> ( ) Civil ( ) Penal ( ) Administrativo ( ) Otro _____
<b>1.7. Ocupación actual:</b> _____	<b>1.8. Correo electrónico:</b> _____
2. LA MEDIACIÓN	
<b>2.1. ¿Cómo definiría a la mediación?</b>	<b>Marque con una x una de las siguientes opciones:</b>
( ) 1. Un mecanismo alternativo de resolución de conflictos ( ) 2. Una norma jurídica ( ) 3. Una práctica judicial diferente a la tradicional cultura del litigio ( ) 4. Un proceso extrajudicial ( ) 5. Un complemento a la justicia ordinaria ( ) 6. Otra, especifique: _____	
<b>2.2 ¿En su ejercicio profesional ha hecho uso de la mediación?</b>	
( ) Siempre ( ) Algunas veces ( ) Una vez ( ) Nunca	
<b>2.3. ¿Usted recomienda o recomendaría la mediación a sus clientes?</b>	
( ) Sí ( ) No	
<b>2.4. ¿A partir del uso de la mediación usted ha resuelto conflictos?</b>	
( ) Siempre ( ) Algunas veces ( ) Una vez ( ) Nunca	
<b>2.5. ¿Qué tipo de conflicto resolvió con la mediación?</b>	
_____ _____	
<b>2.6. Señale la ventaja de la mediación que usted considere más importante.</b>	

<input type="checkbox"/> Economicidad de la justicia <input type="checkbox"/> Descongestión procesal <input type="checkbox"/> Desarrollo de cultura de paz <input type="checkbox"/> Celeridad de la justicia <input type="checkbox"/> Mantenimiento de relaciones sociales a largo plazo <input type="checkbox"/> Interacción primordial de las partes del conflicto
<b>2.7. ¿La mediación en qué se diferencia de la justicia ordinaria? Señale la opción más relevante.</b>
<input type="checkbox"/> La mediación opta por otras lógicas de comportamiento <input type="checkbox"/> La mediación no propende a la lógica ganar o ganar <input type="checkbox"/> La mediación promueve el diálogo <input type="checkbox"/> La mediación soluciona conflictos a largo plazo
<b>2.8. ¿Cómo definiría a la justicia ordinaria? Señale la opción más relevante.</b>
<input type="checkbox"/> Imprescindible y adecuada <input type="checkbox"/> Caótica y lenta <input type="checkbox"/> Lógica binaria y competitiva <input type="checkbox"/> La única forma de resolver conflictos
<b>3. LA MEDIACIÓN EN EL ECUADOR</b>
<b>3.1. ¿Cree usted que el marco legal de la mediación en el Ecuador es jurídicamente pertinente?</b>
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Por qué: _____
<b>3.2. ¿Cree que los recursos asignados a la mediación como infraestructura, personal, promoción son adecuados?</b>
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Por qué: _____
<b>3.3. ¿El Estado ecuatoriano debería promover la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos?</b>
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>3.4. ¿El acceso al sistema de mediación es adecuado para que la mayoría de ciudadanos haga uso de la mediación?</b>
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>3.5. ¿Los casos que se pueden resolver por mediación en el ámbito civil (pensiones alimenticias, régimen de visitas, conflictos entre vecinos, comunitarios, arriendos, linderos) son pertinentes?</b>
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Por qué: _____
<b>3.6. En su opinión ¿cree que el COGEP ayudará a promover la mediación?</b>
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Por qué: _____
<b>4. PROGRAMA DE MEDIACIÓN, JUSTICIA Y CULTURA DE PAZ DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR</b>

<b>4.1. ¿Está informado sobre el desarrollo de dicho programa?</b>
( ) 1. Si ( ) 2. No <i>*Si su respuesta es NO dirijase a la pregunta 4.4.</i>
<b>4.2. Si su respuesta fue afirmativa, ¿Cree que el mencionado programa ha impulsado la mediación?</b>
( ) 1. Si ( ) 2. No
<b>4.3. ¿Cree que la estrategia de promoción del programa ha sido adecuada?</b>
( ) 1. Si ( ) 2. No
<b>4.4. ¿Usted ha visto un incremento de doctrina acerca de la mediación en los últimos tres años?</b>
( ) 1. Si ( ) 2. No
<b>4.5. ¿Desde la vigencia de la Constitución del 2008 cree que la sociedad ha optado por una cultura de paz?</b>
( ) 1. Si ( ) 2. No Por qué: _____
<b>4.6. ¿Cree que la cultura de paz se podría definir cómo...?</b>
( ) Un patrón de conducta que carece de conflictos ( ) Un patrón de conducta que resuelve los conflictos a partir del diálogo ( ) Una norma jurídica ( ) Una política pública ( ) Otro: _____
<b>4.7. ¿Cree que para construir una sociedad con cultura de paz es necesario...? Marque una sola respuesta.</b>
( ) Un cambio de la institucionalidad ( ) Un cambio de las relaciones económicas ( ) Un cambio político ( ) Un cambio de la sociedad civil ( ) Un cambio del sistema judicial
<b>4.8. ¿La mediación promueve una cultura de paz?</b>
( ) 1. Si ( ) 2. No
<b>5. MUCHAS GRACIAS POR SU VALIOSA INFORMACIÓN.</b>